

--- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las **10:00 (diez)** horas del día **lunes 08 (ocho) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno)**, reunidos en la Sala de juntas de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Colima, habilitada para llevar a cabo la primera Sesión Ordinaria y de instalación del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, de la administración 2021-2024, encontrándose presentes los **CC. REGIDOR JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LICDA. NANCY SUSANA MARTÍNEZ BRICEÑO, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA; MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO, CONTRALORA MUNICIPAL, LIC. HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, y la LICDA. CAREN CHANTAL CASILLAS GUERRERO., DIRECTORA DE PLANEACIÓN;** se procede a celebrar la Primera Sesión Ordinaria y de Instalación del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, previsto en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y los artículos 61 y 62 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima; en este momento la **MTRA. KARLA ALEJANDRA SÁNCHEZ RAMÍREZ, JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de Colima, en uso de la palabra, hace del conocimiento de los presentes el siguiente: - - - - -

- - - - - **ORDEN DEL DÍA** - - - - -

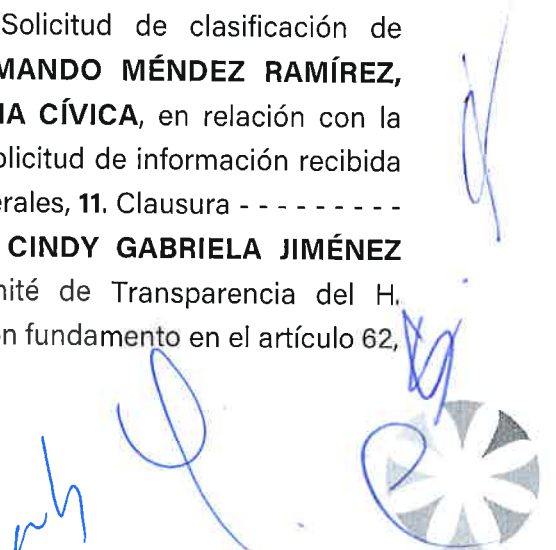
- - - - - **1.** Lista de asistencia; **2.** Declaración de Quórum legal, **3.** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del día; **4.** Declaración de Instalación del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima; **5.** Presentación de los Integrantes del Comité, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima; **6.** Designación de suplentes de los integrantes del Comité de Transparencia; **7.** Informe a los integrantes del Comité de Transparencia de sus funciones y obligaciones; **8.** Presentación y, en su caso aprobación del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia; **9.** Solicitud de clasificación de información reservada realizada por el **CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA**, en relación con la solicitud de información con folio 060113721000028 y a la solicitud de información recibida por escrito, y su confirmación, en su caso; **10.** Asuntos Generales, **11.** Clausura - - - - -

- - - En el **primer punto** del orden del día la **MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO**, Contralora Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, en uso de la voz, manifiesta que con fundamento en el artículo 62,

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselida Álvarez Ponce de León"



fracción I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima, le corresponde presidir este Comité, por lo que convoca por esta vez al tratarse de la Primera Sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, procederá a dar inicio a la sesión, por lo que en este momento pasa lista. -----

- - - En el **segundo punto** del orden del día, comprobándose la asistencia de quienes conforman este Comité, se determina que existe Quórum legal para celebrar la presente sesión ordinaria. -----

- - - En el **tercer punto** del orden del día, correspondiente a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del día; la **MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO**, Contralora Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, en uso de la voz, procede a dar lectura al orden del día y solicita a los integrantes manifiesten la afirmativa de la aprobación del mismo, dando los integrantes del Comité la afirmativa. -----

- - - En el **cuarto punto** del orden del día, la **MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO**, Contralora Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, procede con la declaración de Instalación del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, estando presentes todos los funcionarios contemplados en el artículo 62 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima, se declara formalmente instalado el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima. -----

- - - En el **quinto punto** del orden del día, la **MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO**, Contralora Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, en uso de la voz, procede a la presentación de los Integrantes del Comité, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima; de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima, a continuación se presentan los integrantes de este Comité de Transparencia:

Artículo 62.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. El o la titular de la Contraloría Municipal, quien lo presidirá; en este caso se trata de la **MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO**.

II. El o la titular de la Oficialía Mayor; en este caso se trata de la **LICDA. NANCY SUSANA MARTÍNEZ BRICEÑO**.

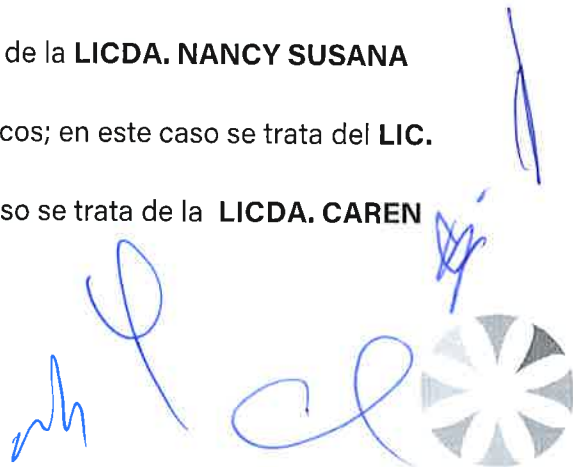
III. El o la Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; en este caso se trata del **LIC. HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ**.

IV. El o la Titular de la Dirección de Planeación; en este caso se trata de la **LICDA. CAREN CHANTAL CASILLAS GUERRERO**.

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



V. El regidor o regidora presidente de la Comisión Anticorrupción y Transparencia., en este caso se trata del **REGIDOR JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ.**

Secretaria Técnica del Comité quien esté a cargo de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento, quien participará en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, en este caso se trata de la **MTRA. KARLA ALEJANDRA SÁNCHEZ RAMÍREZ.** -----

- - - En el **sexto punto** del orden del día, consistente en la designación de suplentes de los integrantes del Comité de Transparencia, a continuación, se solicita a los asistentes la designación de sus suplentes, acorde a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 62 párrafo tercero del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima, mismos que se designan de la siguiente manera:

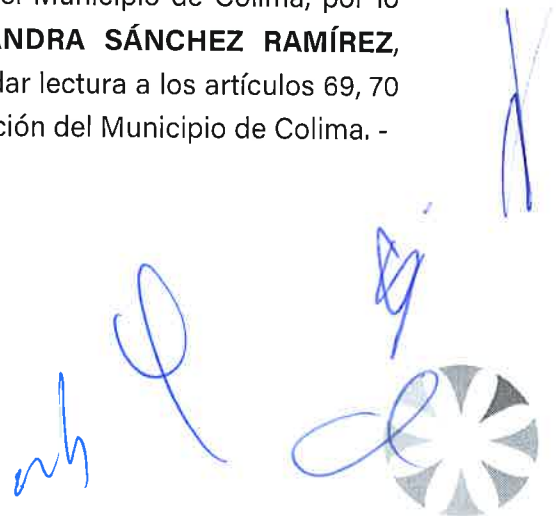
La **MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO**, Contralora Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, designa a **LICDA. ANA LILIA MESINA TORRES**, la **LICDA. NANCY SUSANA MARTÍNEZ BRICEÑO**, Oficial Mayor e Integrante del Comité, designará mediante Oficio a su suplente, mismo que se agregará a la presente acta, el **LIC. HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ**, Dirección General de Asuntos Jurídicos, designa al **LIC. HUMBERTO ANTONIO RINCÓN HERNÁNDEZ**, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, la **LICDA. CAREN CHANTAL CASILLAS GUERRERO**, Directora de Planeación, designará en la siguiente sesión del y el **REGIDOR JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, designa al **ING. RODRIGO RAMÍREZ RODRIGUEZ.** -----

- - - En el **séptimo punto** del orden del día, correspondiente a informar a los integrantes del Comité de Transparencia de sus funciones y obligaciones, a continuación la **MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO**, Contralora Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, solicita a la secretaria técnica de lectura a las funciones y obligaciones de los integrantes del Comité, de conformidad con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima, por lo que haciendo uso de la voz la **MTRA. KARLA ALEJANDRA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia procede a dar lectura a los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima. -

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



- - - En el **octavo punto** del orden del día, la **MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO**, Contralora Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, propone a los integrantes que, para lo que resta de este año, la última sesión ordinaria del Comité de Transparencia sean el primer miércoles del mes de diciembre, quedando de la siguiente manera: Segunda sesión ordinaria: El día miércoles 01 de diciembre de 2021 y presentar un calendario de sesiones anual en el mes de enero de 2022.-

- - - En el **noveno punto** del orden del día, correspondiente a la solicitud de clasificación de información reservada realizada por el CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA, en relación con la solicitud de información con folio **060113721000028**, en uso de la voz la **MTRA. KARLA ALEJANDRA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, hace del conocimiento de los integrantes del Comité, que con fecha 26 de octubre de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con folio 060113721000028, la cual a la letra dice:

"Solicito información de cuantas unidades de vigilancia (Patrullas) y elementos policiacos están activos al servicio del H. Ayuntamiento para salvaguardar el orden y servir a la ciudadanía"

Misma que fue asignada mediante Memorándum: CM-UT-21/2021 al **CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA, el cual fue respondido mediante **MEMORÁNDUM No: PMC-502/2021**, en el cual se solicita la clasificación de la información como reservada, el cual a la letra dice:

"Por medio del presente y en atención al memorándum número CM-UT-21/2021 firmado por la Mtra. Cindy Gabriela Jiménez Toscano, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a efecto de atender lo que en el mismo se requiere, en alcance a su solicitud de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número de folio 060113721000028, en la cual me requieren lo siguiente:

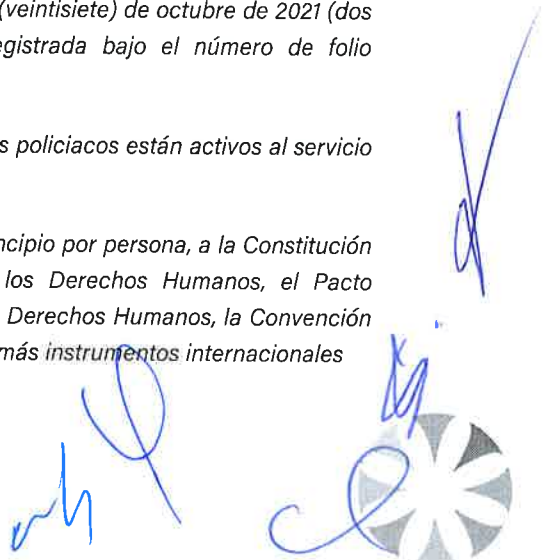
"Solicito información de cuantas unidades de vigilancia (Patrullas) y elementos policiacos están activos al servicio del H. Ayuntamiento para salvaguardar el orden y servir a la ciudadanía"

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al principio por persona, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer y demás instrumentos internacionales

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021. Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismo hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Colima, la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Colima, Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública para el municipio de Colima.

La Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Colima y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública para el municipio de Colima son de orden público y de interés social, de observancia general en el territorio del estado de Colima y municipio de Colima respectivamente, y son reglamentaria de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° fracción IV, de Constitución Política del Estado Libre y soberano de Colima, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En términos del artículo 5 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho al acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento. La reserva de la información operará temporalmente y de manera excepcional por razones de interés público.

De conformidad con el artículo 106 de la ley señalada anteriormente, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública solo será restringido en los términos de lo dispuesto por la presente ley, de acuerdo a los problemas que se plantea para el tratamiento de la información reservado y la confidencial. Los sujetos obligados deberán dictar las determinaciones necesarias para la protección de los datos personales que se encuentran en los documentos que tengan bajo su control y resguardo.

A efectos del artículo 111 de la Ley anteriormente referida, la prueba de daño tendrá como objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión y que la medida representa el medio menor restrictivo para evitar el perjuicio que se causaría con la entrega de la información.

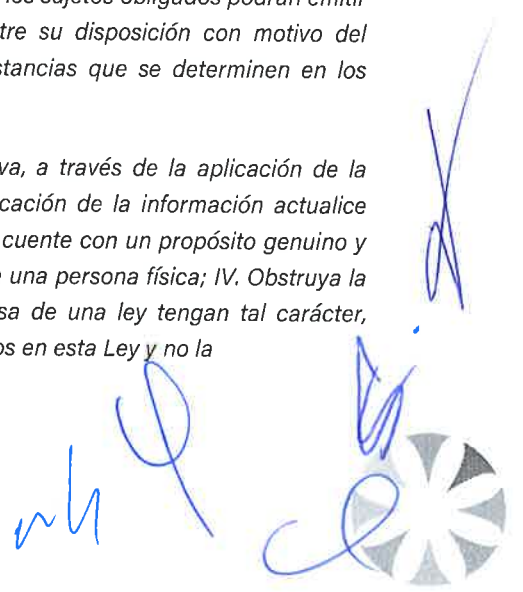
En términos del artículo 116 de la ley antes referida, los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada la información que se encuentre su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que se determinen.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos: I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



contravengan, así como las previstas en tratados internacionales. Así como en el artículo 176 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública para el municipio de Colima, establece en las fracciones: I. Comprometa la seguridad del gobierno municipal; II. Comprometa la seguridad pública; III. Ponga en riesgo la vida de cualquier persona; IV. Ponga en riesgo la seguridad de cualquier persona; V. Ponga en riesgo la salud de cualquier persona; VI. Cause serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos; VII. Cause serio perjuicio a las actividades de persecución de delitos; VIII. Cause serio perjuicio a la impartición de justicia; IX. Cause serio perjuicio a cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes; X. La información que comprometa los procedimientos de investigación penal.

La Ley de Transparencia y acceso a la información pública reconoce en su artículo 5 que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada, o en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley, y por lo tanto garantiza el derecho humano al acceso, sin embargo menciona la excluyente que debe concederse a la información confidencial y reservada, en su caso, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento.

Sin embargo la información que en este caso se solicita es concerniente al área de seguridad pública, información que se le debe de dar un tratamiento especial tal cual lo establece sus propias leyes, como el artículo 71 de la Ley del sistema de seguridad pública del estado de colima, a la letra dice: "Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables".

Así mismo el artículo 76 de la Ley en comento determina reservar de antemano la información generada por las instituciones de seguridad sin que se emita un acuerdo de clasificación:

- I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia;
- III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes; y
- IV. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, entrevistas, expedientes, los demás archivos o sus soportes en medios electrónicos relativos a la investigación, para la prevención y la investigación de los delitos en los términos de esta Ley y en las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las relacionadas con las faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000

Tel. 312-316-3881

www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y 78 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Colima, estando dentro del momento oportuno propongo que dicha información se considere como reservada de manera inicial para que la Unidad de Transparencia así lo determine por las razones siguientes:

En la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 110 señalan que se clasifica como información reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículo, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de

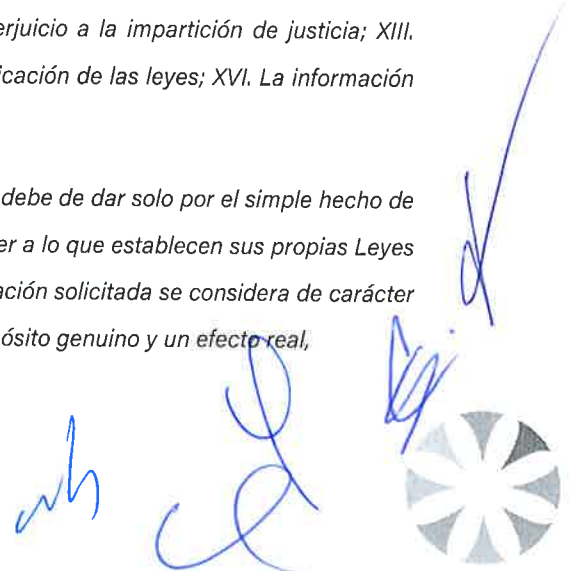
terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, puesto que al facilitarla se estaría ante el supuesto marcado en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima en relación a la prueba de daño que se puede causar si se publicitara cierta información. A su vez el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima, establece en las fracciones: I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales; así como en el artículo 176 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública para el municipio de Colima, establece en las fracciones: I. Comprometa la seguridad del gobierno municipal; II. Comprometa la seguridad pública; II. Ponga en riesgo la vida de cualquier persona; IV. Ponga en riesgo la seguridad de cualquier persona; V. Ponga en riesgo la salud de cualquier persona; III. Cause serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos; IX. Cause serio perjuicio a las actividades de persecución de delitos; X. Cause serio perjuicio a la impartición de justicia; XIII. Cause serio perjuicio a cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes; XVI. La información que comprometa los procedimientos de investigación penal.

Por lo que se debe tener en cuenta que el tratamiento especial que se le debe de dar solo por el simple hecho de ser información de Seguridad Pública y el segundo es que se debe atender a lo que establecen sus propias Leyes y Reglamentos; atendiendo a esos principios, se determina que la información solicitada se considera de carácter reservada, ya que compromete la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto real,

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



demostrable e identificable, puesto que al proporcionar el número total de unidades de vigilancia (Patrullas) y elementos policíacos están activos al servicio del H. Ayuntamiento para salvaguardar el orden y servir a la ciudadanía, puede poner en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad de las personas y el personal de las instituciones de seguridad pública, ya que se alentaría la planeación y ejecución de hechos delictivos, así mismo vulnera la seguridad pública, la cual tiene como finalidad la prevención del delito y combate a la delincuencia; por lo que además podría obstruir la persecución de los probables hechos constitutivos de delitos.

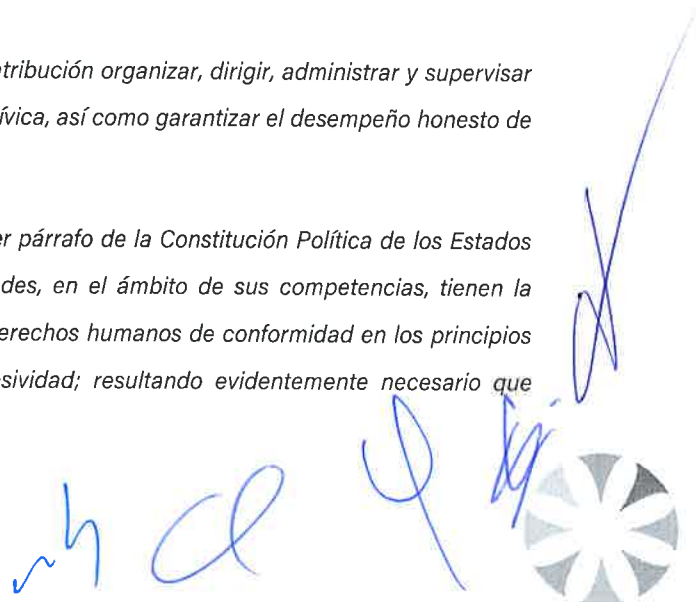
En virtud de lo anterior, se desprende que al encontrarse al alcance del público la información solicitada, se pondrían de manifiesto las características de seguridad con la que cuenta el municipio, lo cual permite que

personas pertenecientes a redes de delincuencia puedan poner en riesgo la estabilidad del municipio; así como la integridad física de los elementos de seguridad pública, en virtud de que ejercen funciones de alto riesgo relacionados con la seguridad pública en aspectos tales como planeación, evaluación y ejecución de programas para el ataque frontal contra la delincuencia, directrices, metodología y modelos, así como la instrumentación de acciones estratégicas en contra de los generadores de delitos, motivo por el cual es necesario limitar diversos rubros de la información pública para garantizar aspectos legales como la utilización indebida de la información estratégica de dicha institución y salvaguardar la vida de las personas; así como la estabilidad del municipio; además que ello permitiría el conocimiento por parte de terceros, respecto a la disposición física de los elementos, por lo que esta información es de suma importancia para grupos o personas relacionadas con la delincuencia organizada.

Al revelar los datos que se solicitan, se estaría incumpliendo con lo establecido por el artículo 76 fracción I, II, III y IV de la Ley del sistema de seguridad para el estado de Colima. A su vez también considerada como reservada conforme a lo que establece el artículo 110 de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad pública y como ordenamiento nacional nos señala la necesidad de la reserva en virtud de que se podría vulnerar las estrategias que en materia de seguridad pública se planea.

Para tal efecto, esta policía municipal de Colima tiene como atribución organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Municipal preventiva y el nuevo modelo de justicia cívica, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario.

En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos humanos de conformidad en los principios de Universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad; resultando evidentemente necesario que



Se observan tres firmas manuscritas en tinta azul y un sello circular con un diseño floral en la parte inferior derecha del documento.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Colima la información reservada tendrá ese carácter hasta por un periodo de 5 años, contados a partir de la fecha en que se emita la determinación correspondiente.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el de estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el período de reserva establecido. Así mismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Con base en las facultades referidas el fundamento legal citado, establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las consideraciones previstas y lo referido en materia de seguridad que posee las instituciones encargadas al efecto según lo sancionado por la Ley General del sistema de seguridad pública y su homóloga local he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

QUE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO:

Artículo 1: Se clasifica como información reservada de la Policía Municipal de Colima lo siguiente:

El número total de unidades de vigilancia (Patrullas) y elementos policiacos que están activos al servicio del H. Ayuntamiento para salvaguardar el orden y servir a la ciudadanía

Artículo 2: La información que se requiere la presente reserva permanecerá con tal carácter por un plazo de 5 cinco años a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo.

Artículo 3: La autoridad responsable de la custodia conservación de la información reservada será la Policía Municipal de Colima."

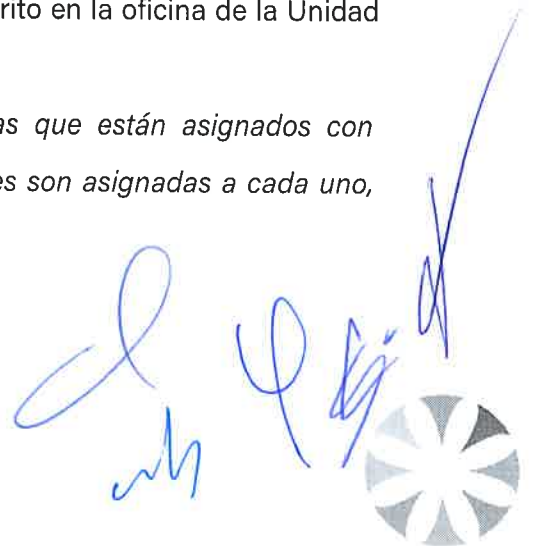
Solicitud de clasificación de información reservada realizada por el **CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA, en relación con la solicitud de información recibida por escrito, en uso de la voz la **MTRA. KARLA ALEJANDRA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, hace del conocimiento de los integrantes del Comité, que con fecha 29 de octubre de 2021, se recibió la solicitud de información por escrito en la oficina de la Unidad de Transparencia, la cual a la letra dice:

"Número de policías, nombre, puestos o cargos, zonas a las que están asignados con domicilios y horarios, números y placas de las patrullas que les son asignadas a cada uno, así como los horarios de trabajo de cada uno.

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021. Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



*Número de patrullas y el equipamiento que tienen, armas que manejan, calibre, número de balas que le son asignadas a cada policía, características detalladas del uniforme, chalecos anti balas y todo el equipo con el que cuentan y el grado de protección que tienen.
Las rutas de vigilancia, patrullas que las realizan y nombre de los policías que las realizan.
Estrategias de vigilancia y seguridad explicar de manera detallada."*

Misma que fue asignada mediante Memorándum: CM-UT-23/2021 al **CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA, el cual fue respondido mediante **MEMORÁNDUM No: PMC-505/2021**, en el cual se solicita la clasificación de la información como reservada, el cual a la letra dice:

*"Por medio del presente y en atención al memorándum número **CM-UT-23/2021** signado por la Mtra. Cindy Gabriela Jiménez Toscano, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a efecto de atender lo que en el mismo se requiere, en alcance a su solicitud de fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual me requieren lo siguiente:*

"Número de policías, nombre, puestos o cargos, zonas a las que están asignados con domicilios y horarios, números y placas de las patrullas que les son asignadas a cada uno, así como los horarios de trabajo de cada uno.

Número de patrullas y el equipamiento que tienen, armas que manejan, calibre, número de balas que le son asignadas a cada policía, características detalladas del uniforme, chalecos anti balas y todo el equipo con el que cuentan y el grado de protección que tienen.

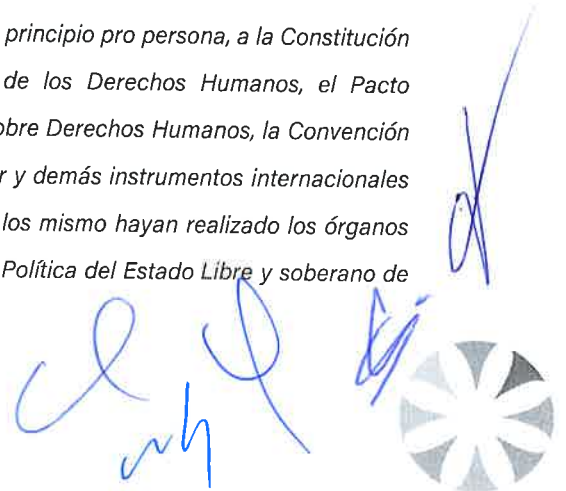
*Las rutas de vigilancia, patrullas que las realizan y nombre de los policías que las realizan.
Estrategias de vigilancia y seguridad explicar de manera detallada."*

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al principio pro persona, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismo hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



Colima, la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Colima, Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública para el municipio de Colima.

La Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Colima y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública para el municipio de Colima son de orden público y de interés social, de observancia general en el territorio del estado de Colima y municipio de Colima respectivamente, y son reglamentaria de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción IV, de Constitución Política del Estado Libre y soberano de Colima, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En términos del artículo 5 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho al acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento. La reserva de la información operará temporalmente y de manera excepcional por razones de interés público.

De conformidad con el artículo 106 de la ley señalada anteriormente, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública solo será restringido en los términos de lo dispuesto por la presente ley, de acuerdo a los problemas que se plantea para el tratamiento de la información reservado y la confidencial. Los sujetos obligados deberán dictar las determinaciones necesarias para la protección de los datos personales que se encuentran en los documentos que tengan bajo su control y resguardo.


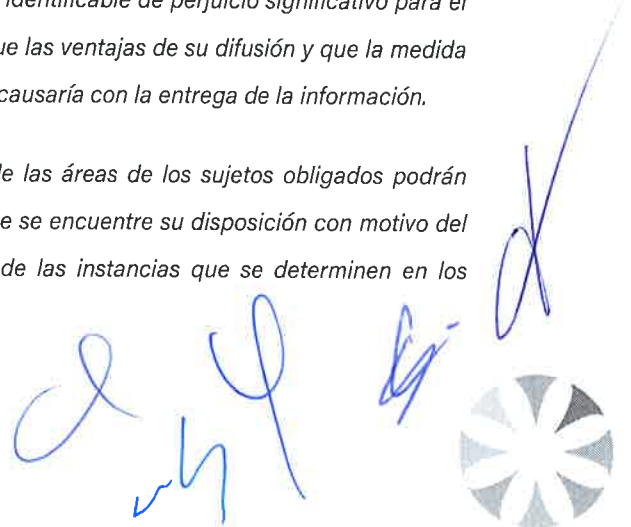
A efectos del artículo 111 de la Ley anteriormente referida, la prueba de daño tendrá como objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión y que la medida representa el medio menor restrictivo para evitar el perjuicio que se causaría con la entrega de la información.

En términos del artículo 116 de la ley antes referida, los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada la información que se encuentre su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que se determinen.

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos: I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales. Así como en el artículo 176 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública para el municipio de Colima, establece en las fracciones: I. Comprometa la seguridad del gobierno municipal; II. Comprometa la seguridad pública; II. Ponga en riesgo la vida de cualquier persona; IV. Ponga en riesgo la seguridad de cualquier persona; V. Ponga en riesgo la salud de cualquier persona; III. Cause serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos; IX. Cause serio perjuicio a las actividades de persecución de delitos; X. Cause serio perjuicio a la impartición de justicia; XIII. Cause serio perjuicio a cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes; XVI. La información que comprometa los procedimientos de investigación penal.

La Ley de Transparencia y acceso a la información pública reconoce en su artículo 5 que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada, o en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley, y por lo tanto garantiza el derecho humano al acceso, sin embargo menciona la excluyente que debe concederse a la información confidencial y reservada, en su caso, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento.

Sin embargo la información que en este caso se solicita es concerniente al área de seguridad pública, información que se le debe de dar un tratamiento especial tal cual lo establece sus propias leyes, como el artículo 71 de la Ley del sistema de seguridad pública del estado de colima, a la letra dice: "Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables".

Así mismo el artículo 76 de la Ley en comento determina reservar de antemano la información generada por las instituciones de seguridad sin que se emita un acuerdo de clasificación:

I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;


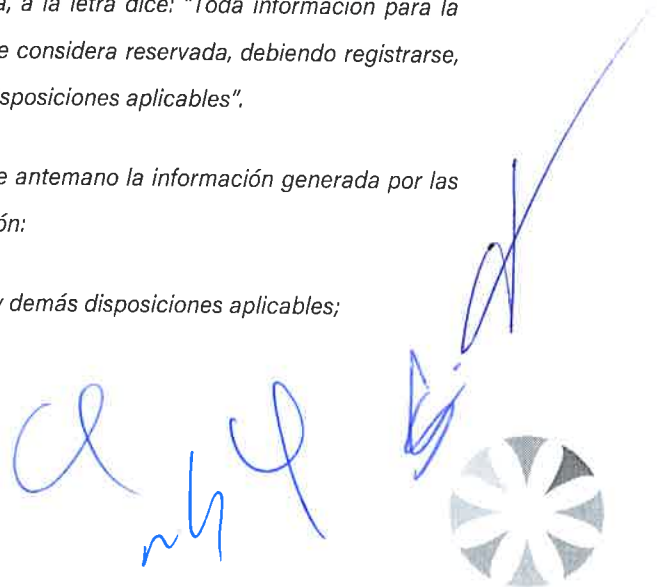
**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 60 Colima, Col. C.P. 28000

Tel. 312-316-3881

www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia;

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes; y

IV. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, entrevistas, expedientes, los demás archivos o sus soportes en medios electrónicos relativos a la investigación, para la prevención y la investigación de los delitos en los términos de esta Ley y en las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las relacionadas con las faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.


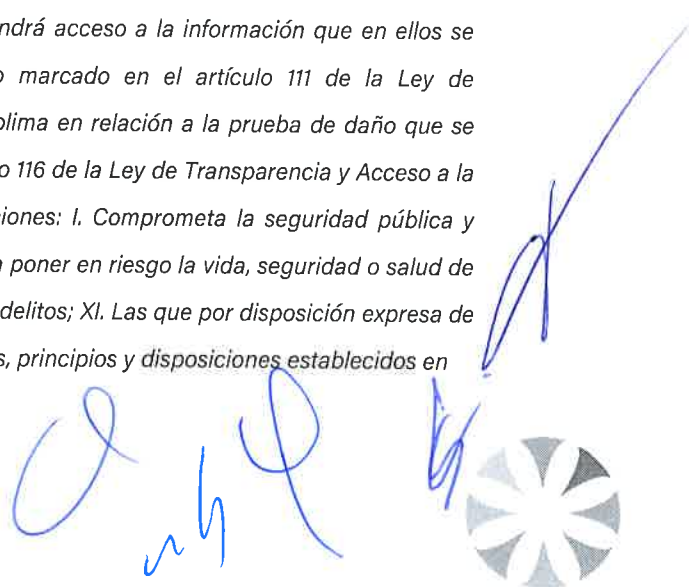
En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y 78 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Colima, estando dentro del momento oportuno propongo que dicha información se considere como reservada de manera inicial para que la Unidad de Transparencia así lo determine por las razones siguientes:

En la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 110 señalan que se clasifica como información reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículo, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, puesto que al facilitarla se estaría ante el supuesto marcado en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en relación a la prueba de daño que se puede causar si se publicitara cierta información. A su vez el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establece en las fracciones: I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 60 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales; así como en el artículo 176 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública para el municipio de Colima, establece en las fracciones: I. Comprometa la seguridad del gobierno municipal; II. Comprometa la seguridad pública; III. Ponga en riesgo la vida de cualquier persona; IV. Ponga en riesgo la seguridad de cualquier persona; V. Ponga en riesgo la salud de cualquier persona; VI. Cause serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos; VII. Cause serio perjuicio a las actividades de persecución de delitos; VIII. Cause serio perjuicio a la impartición de justicia; IX. Cause serio perjuicio a cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes; X. La información que comprometa los procedimientos de investigación penal.

Por lo que se debe tener en cuenta que el tratamiento especial que se le debe de dar solo por el simple hecho de ser información de Seguridad Pública y el segundo es que se debe atender a lo que establecen sus propias Leyes y Reglamentos; atendiendo a esos principios, se determina que la información solicitada se considera de carácter reservada, ya que compromete la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto real, demostrable e identificable, puesto que al proporcionar el número total de unidades de vigilancia (Patrullas) y elementos policiacos están activos al servicio del H. Ayuntamiento para salvaguardar el orden y servir a la ciudadanía, puede poner en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad de las personas y el personal de las instituciones de seguridad pública, ya que se alentaría la planeación y ejecución de hechos delictivos, así mismo vulnera la seguridad pública, la cual tiene como finalidad la prevención del delito y combate a la delincuencia; por lo que además podría obstruir la persecución de los probables hechos constitutivos de delitos.


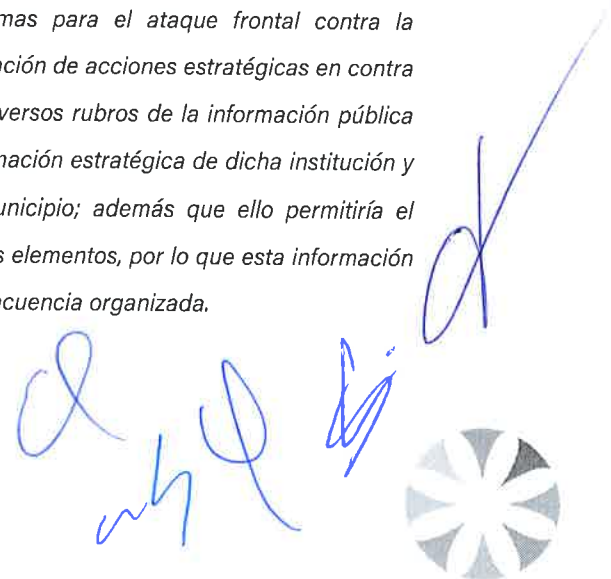
En virtud de lo anterior, se desprende que al encontrarse al alcance del público la información solicitada, se pondrían de manifiesto las características de seguridad con la que cuenta el municipio, lo cual permite que personas pertenecientes a redes de delincuencia puedan poner en riesgo la estabilidad del municipio; así como la integridad física de los elementos

de seguridad pública, en virtud de que ejercen funciones de alto riesgo relacionados con la seguridad pública en aspectos tales como planeación, evaluación y ejecución de programas para el ataque frontal contra la delincuencia, directrices, metodología y modelos, así como la instrumentación de acciones estratégicas en contra de los generadores de delitos, motivo por el cual es necesario limitar diversos rubros de la información pública para garantizar aspectos legales como la utilización indebida de la información estratégica de dicha institución y salvaguardar la vida de las personas; así como la estabilidad del municipio; además que ello permitiría el conocimiento por parte de terceros, respecto a la disposición física de los elementos, por lo que esta información es de suma importancia para grupos o personas relacionadas con la delincuencia organizada.

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021. Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



Al revelar los datos que se solicitan, se estaría incumpliendo con lo establecido por el artículo 76 fracción I, II, III y IV de la Ley del sistema de seguridad para el estado de Colima. A su vez también considerada como reservada conforme a lo que establece el artículo 110 de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad pública y como ordenamiento nacional nos señala la necesidad de la reserva en virtud de que se podría vulnerar las estrategias que en materia de seguridad pública se planea.

Para tal efecto, esta policía municipal de Colima tiene como atribución organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Municipal preventiva y el nuevo modelo de justicia cívica, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario.

En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos humanos de conformidad en los principios de Universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad; resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Colima la información reservada tendrá ese carácter hasta por un periodo de 5 años, contados a partir de la fecha en que se emita la determinación correspondiente.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el de estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el período de reserva establecido. Así mismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Con base en las facultades referidas el fundamento legal citado, establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las consideraciones previstas y lo referido en materia de seguridad que posee las instituciones encargadas al efecto según lo sancionado por la Ley General del sistema de seguridad pública y su homóloga local he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

QUE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO:

Artículo 1: Se clasifica como información reservada de la Policía Municipal de Colima lo siguiente:

El número total de policías, nombre, puestos o cargos, zonas a las que están asignados con domicilios y horarios, números y placas de las patrullas que les son asignadas a cada uno, así como los horarios de trabajo de cada uno.



El número total de patrullas y el equipamiento que tienen, armas que manejan, calibre, número de balas que le son asignadas a cada policía, características detalladas del uniforme, chalecos anti balasy todo el equipo con el que cuentan y el grado de protección que tienen.

El número total de las rutas de vigilancia, patrullas que las realizan y nombre de los policías que las realizan.

Las estrategias de vigilancia y seguridad explicar de manera detallada.

Artículo 2: La información que se requiere la presente reserva permanecerá con tal carácter por un plazo de 5 cinco años a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo.

Artículo 3: La autoridad responsable de la custodia conservación de la información reservada será la Policía Municipal de Colima."

En uso de la voz, la **MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO**, Contralora Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, solicita a los integrantes del Comité la discusión y en su caso confirmación de la clasificación de la información realizada por el **CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA.

Poniendo a consideración el siguiente Acuerdo de Clasificación de Información Reservada del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, los integrantes del Comité aprueban por unanimidad el citado Acuerdo de Clasificación de Información Reservada, en materia de seguridad, derivado de la importancia y peligro que conlleva la entrega de la misma, lo anterior con el fin de salvaguardar la vida e integridad de los cuerpos policiacos, así como de la sociedad en general.

En uso en la voz la **MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO**, Contralora Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, solicita a la Secretaria Técnica, la notificación de la clasificación de la información al solicitante y al H. Órgano Garante en el Estado de Colima, lo anterior para los fines legales y administrativos a los que haya lugar. -----

- - - En el **décimo punto** del orden del día la **MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO**, Contralora Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, pregunta a los integrantes del Comité si existe algún punto a tratar en asuntos generales, lo que los integrantes mencionan que no hay asuntos generales por tratar. -----

- - - En el **décimo primer punto** del orden del día y una vez desahogados todos los puntos a tratar, la **MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO**, Contralora Municipal y

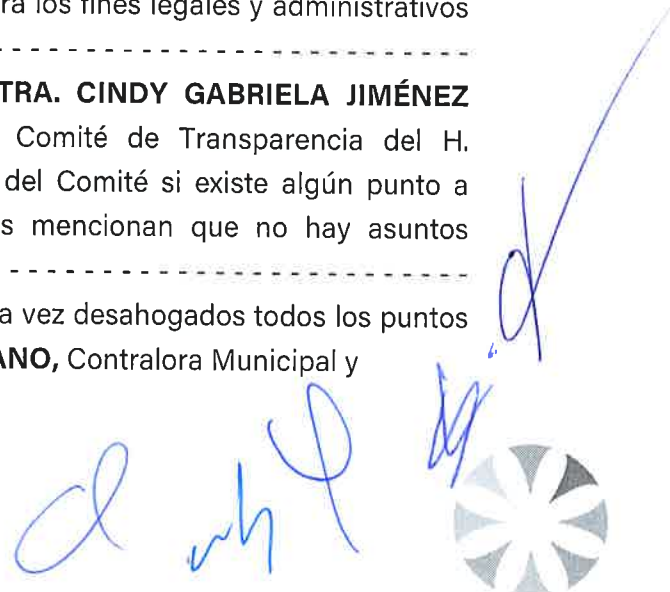
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000

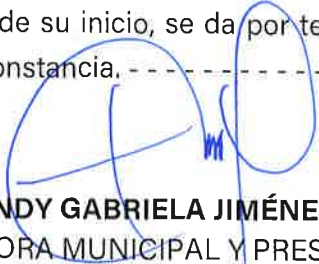
Tel. 312-316-3881

www.colima.gob.mx


"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"




Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, procede a la Clausura de la Primera Sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima. Siendo las **10:50 horas** del día de su inicio, se da por terminada esta sesión, firmando los que intervinieron en ella, para constancia.




MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO
CONTRALORA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA




LICDA. NANCY SUSANA MARTÍNEZ BRICEÑO
OFICIAL MAYOR E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



LIC. HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



LICDA. CAREN CHANTAL CASILLAS GUERRERO
DIRECTORA DE PLANEACIÓN E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



REGIDOR JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

